

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**Nro. 293-2024-GM/MOY**

Yarabamba 27 de diciembre del 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA**

**VISTO:**

Informe N°551-2024/ASyL/FFGC/GIDUR/MOY de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°5648-2024/GIDUR- JEMR/MOY, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 391-2024-GAJ-MOY con fecha de recepción 27 de diciembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar, (e) Gerente de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.I. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad,



siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°551-2024/ASyL/FFGC/GIDUR/MDY de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, dentro de sus conclusiones señala: (...) el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 198º del reglamento expresa la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerara cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento, de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegado. (...) de los parámetros establecidos en el artículo 198, el contratista **NO CUMPLE** en parte la primera condición "... el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio ..." según los adjuntos. El contratista **SI CUMPLE** en parte la primera condición, según el asiento N° 363 de cuaderno de obra, donde expresa textualmente "mediante el presente cuaderno de obra comunicamos que se notifico la adenda por el adicional del poste de media tensión, el cual fue notificado mediante resolución de gerencia municipal N° 264-2024-GM/MDY, por lo cual cerramos la causal de ampliación de plazo por poste de media tensión, así mismo comunicamos que se solicitara una ampliación de plazo por la ejecución del adicional del poste". (...) este despacho recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 16 por 47 días calendario de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.



Que mediante Informe N°5648-2024/GIDUR- JEMR/MDY, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye en el mismo sentido señalando: (...) este despacho recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 16 por 47 días calendario de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.



Que mediante Informe Legal N° 391-2024-GAJ-MDY con fecha de recepción 27 de diciembre del 2024, emitido por Abg. Liliana Pilar Díaz Salazar, (e) Gerente de Asesoría Jurídica., señala dentro de su análisis: (...) que el contratista del CONSORCIO FENY ha presentado su expediente de Ampliación N°16, según lo establecido en el artículo 198º del RLCE de la Ley 30225, que establece "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Sin embargo, del análisis y revisión del Expediente se aprecia lo siguiente: "la inspectora de obra con Informe Técnico N° 0001-2024-FARA/LINARES-GIDUR-MDY, señala "el contratista **SI CUMPLE** la primera condición respecto la anotación de los asientos de cuaderno siendo estos el asiento N° 366 como inicio de causal y asiento N°367 fin de causal, sin embargo se constituye que la causal ajena a la voluntad del contratista está enmarcada en el ítem "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; por tal, la ampliación solicitada obedece a la necesidad de ejecutar el Adicional N°06 y Deductivo Vinculante N°03. Por lo expuesto, en concordancia con el marco normativo legal, **el expediente técnico presentado por el CONTRATISTA FENY presenta deficiencias de forma y fondo, puesto que la causal invocada no es coherente con los asientos de cuadernos señalados y por ende no se establece la afectación a la ruta crítica ni hitos afectados, ello conforme lo sustentado por la inspectora de obra en su informe técnico, incumplándose con lo estipulado en el Art. 198.1 del RLCE de la ley 30225.** Que, en atención al principio de equidad previsto en el artículo 2 de la Ley, resulta razonable que puedan reconocerse las ampliaciones de plazo, cuando la causal descrita no sea atribuible a la CONTRATISTA, y la norma (RLCE) contempla que esta última pueda solicitar dicha ampliación, siempre que esté debidamente comprobado la afectación a la ruta crítica por la causal invocada. Sin embargo, de lo analizado se tiene que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Artículo



198º Procedimiento para la Ampliación de Plazo, ya que el expediente presenta deficiencias de forma y fondo, a fin de que la Entidad apruebe la Ampliación de Plazo N°16, tal como señala el RLCE art.198.2, "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Concluye: (...) Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y calificación técnica de la Inspectoría de obra, el área de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quienes declaran improcedente. Bajo esta premisa la Gerencia de Asesoría Jurídica de lo analizado y corroborado en cumplimiento con la norma de contrataciones del Estado, **considera que no es factible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N°16 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA" debiendo declararse IMPROCEDENTE, por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.**

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 16** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°16** del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**

**ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL